



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 67 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El derecho a la educación

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Sr. Vernor Muñoz, que se presenta de conformidad con la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos.

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 8/4, por la que el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General.

Por las estrictas limitaciones de tiempo impuestas a la presentación de informes a la Asamblea General, el Relator Especial describe en forma sucinta los antecedentes del mandato y los temas que él y su predecesora han abarcado en los últimos años, y expone en mayor detalle el asunto a que se refiere el informe temático que presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2008 sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia.

* A/63/150 y Corr.1.



El Relator Especial sobre el derecho a la educación ha determinado que las situaciones de emergencia son una fuente de graves violaciones del derecho a la educación, que actualmente afectan a un gran número de personas. Por situación de emergencia, el Relator Especial entiende la derivada de un conflicto armado o un desastre natural.

En su último informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial evaluó las consecuencias de las emergencias y el efecto de las tendencias recientes en el lugar que ocupa la educación en las emergencias. Pasó revista al marco jurídico y político que, en parte, determinaba la respuesta de la comunidad internacional frente a las emergencias y los intentos por aclarar las responsabilidades de las partes involucradas, y trató de identificar a los principales proveedores de servicios educativos. Por último, el Relator Especial formuló algunas recomendaciones generales y otras recomendaciones dirigidas a los Estados, los donantes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1998/33 titulada “Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos”, que incluían el derecho a la educación.

2. En 1998, la Sra. Katarina Tomasevksi (Croacia) fue designada Relatora Especial. Su mandato inicial de tres años fue renovado por un nuevo período de tres años en 2001 mediante la aprobación de la primera resolución de la Comisión de Derechos Humanos dedicada concretamente al derecho a la educación (resolución 2001/29).

3. El titular actual del mandato, Sr. Vernor Muñoz Villalobos (Costa Rica), fue designado en 2004. Desde entonces, el mandato ha sido renovado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/25, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102 y renovado por tres años más en 2008 por la decisión 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008.

4. De 1998 a 2007 el titular del mandato debía presentar un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos (más tarde, el Consejo de Derechos Humanos). En su resolución 8/4, el Consejo de Derechos Humanos pidió al titular del mandato que también presentara un informe a la Asamblea General. Este informe se presenta por consiguiente a la Asamblea.

5. En vista de las estrictas limitaciones de tiempo impuestas a la presentación de informes a la Asamblea General, el Relator Especial sólo puede ofrecer en su primer informe esta breve reseña del mandato y de la labor que hasta la fecha han realizado sus titulares. Se prestará asimismo mayor atención al informe más reciente titulado “El derecho a la educación en situaciones de emergencia”, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2008¹.

II. El mandato hasta ahora

Labor realizada

6. Puesto que, en el momento de su designación, no se había profundizado en el contenido normativo del derecho a la educación, la Sra. Tomasevksi, como primera titular del mandato se vio en la necesidad de acometer su tarea desde una perspectiva amplia. A la vez que reconoció que, en el plano mundial, faltaba una comprensión y un lenguaje comunes en lo relativo al derecho a la educación, en su serie de informes anuales² propuso y elucidó un marco analítico para evaluar el respeto, la protección y el ejercicio de ese derecho. A su marco analítico, utilizado

¹ A/HRC/8/10.

² E/CN.4/1999/49, E/CN.4/2000/6, E/CN.4/2001/52, E/CN.4/2002/60, E/CN.4/2003/9 y E/CN.4/2004/45.

para medir el adelanto de un marco normativo, se le denomina en general “plan de las 4-A” (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), que desde su formulación ha sido adoptado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

7. La Sra. Tomasevksi procuró además definir, dar a conocer y ofrecer soluciones para superar los obstáculos que impedían el disfrute del derecho a la educación y, en ese empeño, consideró la repercusión de las políticas macroeconómicas, la pobreza, la discriminación por motivos de género y otras formas de discriminación.

8. En sus informes, la Sra. Tomasevksi se refirió a la necesidad de incorporar los derechos humanos en todas las estrategias internacionales, y a la manera en que estaban estrechamente vinculados, como también a su consiguiente diálogo con el Banco Mundial. El diálogo estuvo encaminado en concreto a alentar la incorporación de los derechos humanos en las políticas del Banco Mundial, con particular atención a la promoción, la garantía y el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria.

9. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, la Sra. Tomasevksi destacó la importancia y, por consiguiente, la necesidad de una evaluación continua de la labor realizada con objeto de que los derechos económicos, sociales y culturales con particular atención al derecho a la educación se pudieran invocar judicialmente.

10. Con la ventaja de contar con un marco normativo y analítico cada vez más aceptado y utilizado sobre el derecho a la educación, el actual titular del mandato, Sr. Vernor Muñoz Villalobos, ha podido ocuparse con mayor detenimiento de cuestiones concretas en los cuatro informes que ha presentado hasta ahora, primero a la Comisión de Derechos Humanos y posteriormente al Consejo de Derechos Humanos. En su informe inicial³, prosiguió el examen que su predecesora había comenzado sobre el fortalecimiento de la educación como imperativo de los derechos humanos. Animó además a que, en lugar de las políticas educativas que consideran la educación como un bien y servicio económico, se diera paso a aquellas que reconocen la educación como un derecho, y volvió a insistir en el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria.

11. En su informe de 2006⁴, el Relator Especial vinculó la necesidad de una modificación de las políticas públicas en favor de la integración de una enseñanza basada en los derechos humanos a los programas que aseguraran el acceso de las niñas a la educación, y estableció una relación estrecha entre ese derecho y el logro de los objetivos 2 y 3, es decir, la enseñanza primaria universal y la igualdad entre los géneros, de los objetivos de desarrollo del Milenio. En el informe se examinó el contexto sociocultural de la discriminación por motivos de género y se denunció la repercusión negativa sobre la educación, en especial de las niñas, del concepto persistente de que la educación es un servicio y no un derecho humano. Se insistió en la importancia de velar no sólo por el acceso de las niñas a la escuela, sino por que éstas completaran el ciclo de enseñanza.

³ E/CN.4/2005/50.

⁴ E/CN.4/2006/45.

12. Se consideró que la discapacidad era un obstáculo importante para el disfrute de los derechos humanos en general y de la educación en particular. Así pues, en coincidencia con la aprobación en 2007 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Relator Especial llevó a cabo investigaciones y entabló un diálogo con los Estados y con otros interesados sobre la cuestión de la discapacidad y la educación. En su informe de 2007⁵, insistió en el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, derecho denegado con frecuencia y que, por ende, contribuye a que esas personas queden excluidas de la sociedad en forma persistente y a lo largo de la vida.

13. En el informe también se puso de relieve el hecho de que la educación inclusiva implica el reconocimiento de que es posible que todos los niños y jóvenes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. Al igual que en todos los informes anteriores, al final del informe se recomendó la aprobación de una serie de medidas legislativas, normativas y financieras a fin de promover la realización del derecho a la educación.

14. Más adelante se examina con mayor detenimiento el informe más reciente del Relator Especial sobre las situaciones de emergencia.

15. Los titulares del mandato han tratado de conseguir la participación activa de todos los interesados pertinentes, incluidos los gobiernos, y de mantenerse en contacto con ellos. Por ejemplo, la elaboración de los informes temáticos entrañó la distribución de un cuestionario a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para solicitarles información sobre las políticas y leyes pertinentes de ámbito regional, estatal y local, y sobre su aplicación.

16. El diálogo oficial entablado en el curso de visitas de estudio a los países facilita aún más el desempeño del mandato del Relator Especial. Además de que se procura que representen una muestra geográfica equitativa, estas visitas permiten recopilar información oral y escrita de fuentes diversas pero propias de cada país, interactuar con esas fuentes y, en particular, sostener un intercambio franco y pertinente de opiniones con los gobiernos. De esta manera se incrementa el número de probabilidades de que se apliquen las recomendaciones dirigidas en cada informe subsiguiente a los principales interesados (entre los que figuran, por ejemplo, los gobiernos, los organismos intergubernamentales, los donantes o las organizaciones no gubernamentales).

17. La titular inicial del mandato efectuó visitas a los siguientes países (en orden cronológico): Uganda⁶; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—Inglaterra⁷; Estados Unidos de América⁸; Turquía⁹; Indonesia¹⁰; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte— Irlanda del Norte¹¹; China¹²; y Colombia¹³;

⁵ A/HRC/4/29.

⁶ E/CN.4/2000/6/Add.1.

⁷ E/CN.4/2000/6/Add.2.

⁸ E/CN.4/2002/60/Add.1.

⁹ E/CN.4/2002/60/Add.2.

¹⁰ E/CN.4/2003/9/Add.1.

¹¹ E/CN.4/2003/9/Add.2.

¹² E/CN.4/2004/45/Add.1.

¹³ E/CN.4/2004/45/Add.2.

mientras que el titular actual del mandato ha visitado Botswana¹⁴; Alemania¹⁵; Marruecos¹⁶; Malasia¹⁷; y Bosnia-Herzegovina¹⁸. En julio de 2008 se hizo una visita a Guatemala.

18. El Relator Especial también mantiene contacto con determinados Estados en lo referente a las comunicaciones de presuntas violaciones del derecho a la educación. Recibe información al respecto de una variedad de fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales y organizaciones intergubernamentales. Si al término de las indagatorias realizadas se considera que la información es fiable y creíble, el Relator Especial podrá dirigirse al gobierno interesado, ya sea junto con otros procedimientos especiales pertinentes o en forma independiente. Solicitará que se formulen observaciones sobre las denuncias de que se trata, en busca de aclaraciones, recordará las obligaciones pertinentes que impone el derecho internacional y pedirá información sobre las medidas que los interesados estén en vías de adoptar para corregir la situación. Al transmitir las denuncias y llamamientos urgentes, el Relator Especial no se pronuncia sobre el fondo de ninguna cuestión, ni tampoco apoya la opinión de las personas en cuyo nombre interviene.

III. El derecho a la educación en situaciones de emergencia

19. El informe temático más reciente del Relator Especial, titulado “El derecho a la educación en situaciones de emergencia”, fue presentado al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones celebrado en junio de 2008¹⁹. El asunto elegido fue el de las situaciones de emergencia, sea que se trate de desastres naturales o de situaciones de conflicto, que se han identificado como una fuente de denegación seria y cada vez más frecuente del derecho a la educación, de la que es víctima un número cada vez mayor de personas. Aunque a menudo pueda parecer que se trata de fenómenos distantes desde una perspectiva geográfica o temporal, ninguna región ni ningún segmento de la población mundial pueden suponer con seguridad que no se verán afectados, directa o indirectamente, por esas situaciones de emergencia.

20. El objetivo del informe era destacar las dificultades más notables para el disfrute del derecho a la educación en situaciones de emergencia, identificar a los principales responsables de su realización, examinar criterios innovadores y la experiencia adquirida y presentar recomendaciones sobre la manera en que podría mejorarse la realización del derecho a la educación en situaciones de emergencia.

21. La educación en situaciones de emergencia se sitúa en un marco jurídico internacional relativamente sencillo. En los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las normas del derecho internacional humanitario se reitera el derecho a la educación, que no puede suspenderse en situaciones de emergencia, independientemente de la condición jurídica (es decir, refugiado, desplazado

¹⁴ E/CN.4/2006/45/Add.1.

¹⁵ A/HRC/4/29/Add.3.

¹⁶ A/HRC/8/10/Add.2.

¹⁷ A/HRC/8/10/Add.3 (por publicarse).

¹⁸ A/HRC/8/10/Add.4.

¹⁹ A/HRC/8/10.

interno, niño soldado) de las personas afectadas. En concreto, de conformidad con el inciso iv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ahora se consideran crímenes de guerra los ataques dirigidos contra edificios dedicados a la educación. Se exhorta a la comunidad internacional a que tome nota de la importancia que se atribuye a la educación en el Estatuto de Roma y a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a la impunidad frecuente de las personas y los grupos armados que cometen actos de violencia contra escuelas, estudiantes y maestros.

22. En un sentido más general, por su condición de partes en tratados internacionales, los Estados (con la cooperación internacional, en caso necesario) tienen la obligación jurídica fundamental de asegurar el ejercicio de ese derecho, aun si carecen de la capacidad necesaria. En la práctica, es frecuente que numerosos organismos dedicados a la asistencia en la esfera de la educación proporcionen ayuda en este sentido. Aunque esta asistencia es vital, a menudo se le ha vinculado a prioridades o capacidades divergentes de los organismos y a una coordinación deficiente.

23. El marco político internacional no es tan sencillo. Se acoge con particular beneplácito, no obstante, el reconocimiento implícito en el Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos, adoptado en 2000, de una responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de satisfacer, para 2015, las necesidades de los sistemas educativos afectados por los conflictos, las calamidades naturales y la inestabilidad. Este reconocimiento se complementa con los compromisos asumidos por los Estados en relación con los objetivos de desarrollo del Milenio de 2000, que se centran en el objetivo del acceso gratuito y obligatorio a la enseñanza primaria, también para 2015. Sin embargo, en estos compromisos políticos está en buena parte ausente el empleo del término “educación” como un “derecho” consagrado en el marco jurídico internacional.

24. Pese a esa ausencia, la asistencia que presta la comunidad internacional, por conducto de los organismos intergubernamentales y bilaterales, los donantes bilaterales y las organizaciones no gubernamentales, ha servido de apoyo a algunos Estados que carecen de la capacidad necesaria para encaminar sus esfuerzos hacia la educación que debe prestarse en situaciones de emergencia. El reconocimiento de que cada día es más necesario un marco armonizado para coordinar las actividades de los distintos participantes y también para promover su rendición de cuentas ha llevado a la elaboración de las Normas Mínicas para la educación en situaciones de emergencia, crisis crónicas y reconstrucción temprana, labor que ha estado encabezada por la Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia. Pese a que existen pruebas de la aplicación eficaz de esas Normas en ciertos desastres naturales y situaciones de conflicto, su utilización sigue siendo insuficiente. El Relator Especial insta, por consiguiente, a que se intensifique su difusión y uso como base de las actividades educativas que forman parte de cada respuesta humanitaria.

25. Para que efectivamente se imparta educación en situaciones de emergencia, hace falta comprender también el contexto en que se sitúa. Hasta cierto punto, no obstante, es difícil entender cabalmente su importancia. Esto se puede atribuir a varias razones, como el hecho de que sigan siendo imprecisas e insuficientes las

estadísticas sobre el número de personas afectadas y los distintos grados en que lo están. Por otra parte, las prioridades de la intervención se han basado en general en la percepción (ahora cada vez más cuestionada) de que la educación, más que una actividad humanitaria, corresponde al ámbito del desarrollo. Como resultado de ello, sólo es a partir de una fecha relativamente reciente que la comunidad internacional ha venido prestando atención a la educación en situaciones de emergencia, y ese interés también queda reflejado en las investigaciones, los estudios y el aprendizaje que se han realizado sobre la cuestión. Además, y de particular importancia para las situaciones de conflicto, está la falta de claridad conceptual sobre la relación entre la educación, los conflictos y la consolidación de la paz.

26. Sin embargo, los problemas que impiden comprender el contexto en grado suficiente no pueden restarle valor a la prioridad persistente que asignan las comunidades inmersas en situaciones de conflicto a la necesidad de que se imparta educación o que ésta continúe. La comunidad internacional debería tener en cuenta el lugar prioritario que esas comunidades asignan a la educación, junto con la alimentación, la salud y la vivienda, y actuar en consecuencia.

27. Aunque las estadísticas sean incompletas, sugieren que es considerable el número de niños afectados por situaciones de emergencia. En 2003, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimó que había 121 millones de niños afectados sólo por conflictos armados²⁰. Según un examen realizado un año después por la Comisión de mujeres para las mujeres y los niños refugiados, había por lo menos 27 millones de niños y adolescentes afectados por conflictos armados y sin acceso a la educación formal, que en su mayoría eran desplazados internos²¹.

28. Las estadísticas disponibles sobre los desastres naturales indican que si bien éstos pueden ser la causa directa de un número significativamente menor de muertes en comparación con los conflictos armados, también pueden afectar en forma directa e indirecta a una cantidad siete veces mayor de personas y, lo que es más inquietante aún, su frecuencia va en aumento²².

29. En todas las situaciones de emergencia, suele elevarse el número de personas con discapacidad que, en esas circunstancias, se ven expuestas no sólo al trauma de la emergencia en sí misma, sino también a la discriminación y aun a mayores penurias, incluido un acceso muy reducido a las oportunidades de educación, que si no sufrieran de discapacidad.

30. Las estadísticas que tienden a hacer hincapié en las tasas de matrícula y de deserción escolar resultan inadecuadas para mostrar el efecto íntegro de las situaciones de emergencia en la educación, que con frecuencia se traduce en su interrupción, aplazamiento o denegación. Las estadísticas no logran reflejar, por ejemplo, la destrucción de la infraestructura educativa, las muertes entre el personal docente, los atentados contra edificios dedicados a la educación, los ataques cada vez más brutales contra los maestros, los niños y sus padres (a menudo en función

²⁰ UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia: 2004. Las niñas, la educación y el desarrollo* (Nueva York, 2004).

²¹ Comisión de mujeres para las mujeres y los niños refugiados, *Global Survey on Education in Emergencies* (Nueva York, 2004).

²² Burde, D., *Education in crisis situations: mapping the field*, Basic Education Policy Support activity (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Nueva York, 2005).

del género), tanto dentro como fuera de las escuelas, el reclutamiento de niños soldados en las aulas, las repercusiones del trauma psicológico, el temor y el estrés que pueden reducir la capacidad de aprendizaje, la motivación y la salud mental, la denegación de acceso a personas con discapacidad o procesos de aprendizaje inadecuados para ellas y, de hecho, una mayor discriminación múltiple de los grupos que ya padecen marginación.

31. Es posible identificar a los grupos de población que en concreto y en diferente grado resultan afectados por las situaciones de emergencia: refugiados y personas que regresan, desplazados internos, mujeres y niñas, niños soldados y combatientes, personas con discapacidad y jóvenes y adolescentes.

32. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados determina en gran medida las opciones de los refugiados en materia de educación. Ha puesto de relieve el objetivo principal de su programa de educación para asegurar la eficaz repatriación y reintegración de los que regresan. Frente a los numerosos obstáculos por vencer, a menudo de índole financiera, se obtienen resultados diversos.

33. Se piensa que los desplazados internos a los que se les deniega el acceso a la educación pueden llegar a representar el 90% del total. Una razón es la falta de un organismo internacional encargado de supervisar en particular esa cuestión, y otra es la falta nada infrecuente de compromiso por parte de las autoridades. No hay que hacer caso omiso de las necesidades de esas personas.

34. La discriminación y los actos dirigidos contra las mujeres y las niñas en las situaciones de emergencia, aunados a su vulnerabilidad preexistente a la discriminación, quedan reflejados con frecuencia en las oportunidades menores y a menudo inadecuadas que tienen a su alcance en la esfera de la educación. Es imprescindible que, con la activa participación de las mujeres, se diseñen estrategias para asegurar a las niñas en particular su integridad psíquica y mental y planes de estudio acordes con sus necesidades y derechos.

35. El reclutamiento de niños por las fuerzas armadas regulares y otros grupos armados es un problema que ha atraído gran atención internacional. A pesar de que hay ejemplos positivos de gestiones internacionales y locales emprendidas para intervenir y lograr su desmovilización, su posterior integración en las comunidades y los programas educativos en particular siguen siendo inadecuados en términos cuantitativos, cualitativos y de relevancia. Esa situación podría corregirse mediante mayores recursos e investigaciones que hicieran posible la participación de los niños afectados.

36. Sin embargo, debe prestarse particular atención a los niños con discapacidad que incluso cuando no existe una situación de emergencia enfrentan exclusión y discriminación en lo relativo a la educación. En situaciones de emergencia, es frecuente que se pasen por alto las necesidades concretas y adicionales de inclusión de estos niños.

37. El Relator Especial señala que han aumentado las modalidades experimentales y distintas de proporcionar educación sobre todo a jóvenes y adolescentes que no están considerados en las numerosas actividades centradas por lo general en la enseñanza primaria. Aunque estas iniciativas no siempre han sido bien recibidas ni tampoco han tenido éxito en todos los casos, los gobiernos y los donantes pueden aprender mucho de ellas y, cuando proceda, apoyarlas.

38. Las diferentes experiencias y necesidades educativas de las poblaciones afectadas, aunadas a las distintas capacidades de los Estados para satisfacer esas necesidades, introducen un elemento de complejidad en lo tocante a la educación en las situaciones de emergencia. **El Relator Especial recomienda, en consecuencia, que la comunidad internacional intensifique su búsqueda de modelos y ejemplos de mejores prácticas. Si están basadas más concretamente en un mayor uso de metodologías de investigación cualitativa, éstas captarán las necesidades diferenciadas y contribuirán a una educación que esté disponible y sea accesible, aceptable y adaptable para todos. El Relator Especial recomienda un diseño curricular que, en situaciones de conflicto, esté basado en un análisis pormenorizado y la comprensión de los sistemas educativos anteriores y que, en términos más generales, asegure la participación de alumnos con diversas características, necesidades y derechos, y que incluya el respeto y el empoderamiento de la diversidad. Esta es la única manera en que la educación contribuirá a la coexistencia pacífica.**

39. **El Relator Especial celebra la reciente creación del Grupo Integrado de Educación del Comité Permanente entre Organismos. Como lo ha señalado más arriba, se ha hecho por lo general una distinción entre la asistencia humanitaria y la asistencia para el desarrollo, y la educación ha quedado comprendida en el programa para el desarrollo. Por consiguiente, en las situaciones de emergencia, las actividades internacionales se centraban principalmente en proporcionar alimentación, salud y vivienda, prestándose escasa atención a la educación y al papel vital que desempeña en el bienestar general de todas las personas, independientemente de su situación. El Grupo Integrado de Educación demuestra que esta distinción es actualmente objeto de cuestionamiento formal, al que se suma el Relator Especial. Por ello, recomienda que los Estados, los donantes, los organismos multilaterales y las organizaciones reconozcan el derecho a la educación como parte integrante de su respuesta humanitaria. Debe prestarse asimismo mucha atención a la evolución futura del Grupo Integrado de Educación, sus colaboraciones e influencia de manera que por fin se dé por terminada esa distinción.**

40. **Se señala que los donantes, independientemente de la modalidad de su actuación, desempeñan un papel vital en esta evolución. El Relator Especial reconoce que, tratándose de recursos limitados, siempre es difícil determinar prioridades y el uso que se les dará, y que hay excepciones a las observaciones que formula con respecto al derecho a la educación. Sin embargo, hay pruebas persistentes de que los donantes rechazan que la educación sea una prioridad en las situaciones de emergencia, lo que se traduce en recursos limitados e inadecuados, el incumplimiento de las promesas de financiación íntegra cuando se llegan a hacer y, lo que es particularmente importante, la falta de apoyo a los Estados cuyas necesidades de asistencia son claramente demostrables. Teniendo en cuenta esas observaciones, el Relator Especial recomienda que los donantes incluyan formalmente la educación en todos sus planes de asistencia humanitaria y aumenten la cuantía de la ayuda que asignan a la educación por lo menos en un 4,2% del total de la asistencia humanitaria, según las necesidades²³.**

²³ Alianza Internacional Save the Children, *Last in Line, Last in School: How donors are failing children in conflict-affected fragile states*, 2007 (Londres, 2007).

41. La educación es un imperativo de los derechos humanos. A muchos se les deniega, pese a ser un elemento vital y de sustento. El Relator Especial recomienda en consecuencia a la comunidad internacional, incluidos los Estados, los donantes, los organismos multilaterales, las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, los adultos y los niños por igual, que intensifique sus esfuerzos, su aprendizaje, su cooperación y coordinación para contribuir a un futuro en que el derecho a la educación se vuelva realidad, sea respetado y protegido en todas las situaciones, sean o no de emergencia, y por todas las personas.
